Municipio de Dosquebradas

Dosquebradas, agosto 26 de 2026

Secretaría Jurídica

ACUERDO NUMERO 011
Agosto 23 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007 DEL 27 DE JUNIO DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

GABRIEL CALVO QUINTERO
Secretario Jurídico

Elaboró. Walter Jimenez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011
(AGOSTO 23 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007 DEL 27 DE JUNIO DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Presentación del proyecto

Nos permitimos presentar a consideración del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas el Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007 DEL 27 DE JUNIO DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

La presente iniciativa local tiene como objetivo principal adecuar la normativa municipal marco en materia de atención integral de los adultos mayores a los nuevos mandatos y directrices fijados por el Congreso de la República mediante la Ley 2581 del 1 de junio de 2026. Esta norma modificó parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, redefiniendo las reglas de destinación, priorización del gasto, diversificación de programas beneficiarios (incluyendo Centros Día, Granjas del Adulto Mayor y programas de atención domiciliaria y comunitaria) y estableciendo medidas especiales para contingencias y emergencias sanitarias o desastres naturales.

2. Objeto de la iniciativa

El objeto principal de la propuesta es modernizar el marco normativo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en Dosquebradas, garantizando una administración eficiente, transparente, con trazabilidad de recursos e impacto directo en la población adulta mayor en condición de extrema vulnerabilidad, pobreza, abandono, violencia intrafamiliar o victimización por emergencias. Se busca elevar la calidad de vida de las personas de la tercera edad asegurando el funcionamiento continuo y la cobertura gradual de las modalidades de atención pública municipal.

3. Contexto y Diagnóstico Territorial de la Atención al Adulto Mayor en Dosquebradas

Para comprender la urgencia y relevancia de esta actualización normativa es indispensable analizar la caracterización sociodemográfica y las condiciones de vulnerabilidad que afronta la población de la tercera edad en el Municipio de Dosquebradas:

Caracterización SISBÉN: Conforme a las bases de datos territoriales de la oficina del SISBÉN en Dosquebradas (corte DNP), el municipio registra 33.560 adultos mayores (17.719 hombres y 15.841 mujeres). De este universo, la distribución por niveles de pobreza evidencia una altísima vulnerabilidad:

Grupo A (Pobreza extrema): 8.813 adultos mayores.
Grupo B (Pobreza moderada): 13.177 adultos mayores.

Grupo C (Vulnerable): 9.081 adultos mayores.
Grupo D (Población no pobre): 2.489 adultos mayores.

Esto significa que más del 65% de la población adulta mayor registrada en el municipio (21.990 personas) vive en condiciones de pobreza extrema o moderada, requiriendo asistencia prioritaria del Estado.

Distribución Geográfica: 17.681 adultos mayores residen en el área urbana y 1.292 en el sector rural, lo que exige modelos descentralizados de atención (como Centros Día y atención domiciliaria) para superar las barreras de movilidad en las comunas y corregimientos.

Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal "Transformemos a Dosquebradas 2024-2027": La iniciativa respalda directamente las metas estratégicas de la Secretaría de Desarrollo Social y Político:

Meta A1.5.P66: Garantizar la atención integral, eficaz y de calidad en Centros Vida.
Meta A1.5.P67: Proteger a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad, alta dependencia y abandono a través de los Centros de Protección Social (CBA).
Meta A1.5.P68: Fomentar la inclusión, el respeto y la vejez activa.
Meta A1.5.P70: Reformular e implementar la Política Pública de Envejecimiento y Vejez (Acuerdo Municipal 002 de 2015) para el periodo 2025-2034.
Problemática del Desamparo y Abandono: En el municipio persisten situaciones críticas de aislamiento social, desprotección familiar, falta de redes de apoyo e indigencia en la tercera edad. La actualización del Acuerdo 007 de 2009 permite flexibilizar y ampliar la oferta pública para brindar asistencia alimentaria, cuidado gerontológico y apoyo psicosocial integral.

4. Antecedentes normativos y marco legal nacional y local

El marco normativo aplicable a la protección integral del adulto mayor a través del tributo de estampilla ha evolucionado sustancialmente:

Constitución Política: artículos 1, 2, 13, 46, 48, 49, 209, 287, 311 y 313 que consagran el Estado Social de Derecho, la igualdad material, la protección especial de las personas adultas mayores, la seguridad social, la salud, los principios de la función administrativa y la autonomía y competencias de las entidades territoriales.

Ley 1276 de 2009: Redefinió la destinación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y dictó los criterios de atención integral en Centros Vida.
Ley 1850 de 2017: Estableció medidas de protección al adulto mayor contra el maltrato y modificó aspectos de la destinación de la estampilla.
Ley 2581 de 2026 (1 de Junio de 2026): Modificó sustancialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, fijando la priorización del gasto de la estampilla para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, Centros Día y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que hubieren en los municipios.

5. Modificaciones específicas al Acuerdo Municipal 007 de 2009

El Acuerdo Municipal 007 de 2009 constituyó el instrumento primigenio en el municipio de Dosquebradas para autorizar la emisión de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor. Sus normas requerían una actualización profunda a la luz de la Ley 2581 de 2026 en los siguientes ejes estructurales:

Sostenibilidad Operativa y Priorización del Gasto: El recaudo de la estampilla se destinará de manera prioritaria e ininterrumpida a garantizar la operación continua, talento humano, alimentación y calidad de los Centros Vida y Centros de Bienestar. Solo una vez asegurado el funcionamiento continuo, el municipio podrá destinar excedentes a programas complementarios.

Diversificación de Oferta Institucional: Se incorpora formalmente el financiamiento para Centros Día, Granjas del Adulto Mayor y programas de atención domiciliaria y comunitaria, superando el modelo asistencialista tradicional.
Medida Especial por Emergencia o Calamidad: En situaciones de calamidad pública o emergencias sanitarias, se habilita la atención descentralizada a adultos mayores afectados, dentro o fuera de los centros institucionales.

Trazabilidad y Sistemas de Información: Se ordena la implementación de sistemas de información que permitan el seguimiento en tiempo real de la gestión, ejecución presupuestal y caracterización de beneficiarios.

6. Fundamento constitucional y legal de la competencia del Concejo Municipal

El Concejo Municipal de Dosquebradas es competente para tramitar y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo con sustento en los artículos 287, 312 y 313 (numerales 1, 2, 4 y 10) de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012); el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 (modificado por el artículo 3° de la Ley 2581 de 2026) que faculta expresamente a los concejos municipales para emitir y reglamentar la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

7. Unidad de materia y trámite reglamentario

El proyecto cumple de manera rigurosa con el principio de unidad de materia exigido por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, por cuanto la totalidad de sus disposiciones versan sobre un único objeto normativo: la modificación y actualización del marco regulatorio municipal de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en Dosquebradas. Su trámite deberá surtir los dos debates reglamentarios en días distintos, previo estudio en la comisión permanente respectiva.

8. Análisis detallado de Impacto Fiscal (Ley 819 de 2003)

En estricto cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la cual establece la obligación de explicitar el impacto fiscal de las normas locales que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios, se presenta la siguiente evaluación técnica y presupuestal:

Criterio de Evaluación Fiscal
Análisis Presupuestal y Técnico
Naturaleza de la Fuente de Financiación
Eficiencia y Priorización Operativa

Establece una regla de eficiencia del gasto: obliga a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Desarrollo Social a financiar de manera prioritaria y continua el funcionamiento básico de los Centros Vida y Centros de Bienestar, evitando la dispersión de recursos en gastos no prioritarios antes de garantizar la alimentación y el cuidado diario de los beneficiarios.

Continuidad del Servicio y Vigencias Futuras

Alinea la normativa municipal con los mecanismos de programación presupuestal (como las autorizaciones de vigencias futuras aprobadas por el Concejo, v.gr. Acuerdo 017 de 2025), garantizando que los contratos de atención con las fundaciones y centros no sufran interrupciones al inicio de cada vigencia fiscal.

9. Conclusión

Por las razones jurídicas, sociales, institucionales y fiscales expuestas, sometemos a consideración de la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas esta iniciativa, que redundará en una dignificación efectiva y en el fortalecimiento de la atención integral a nuestros adultos mayores en todo el territorio municipal.
De los Honorables concejales:

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Alcalde Municipal

LUZ FARIDE GRISALES OCAMPO
Secretaria de Desarrollo Social y Político

GABRIEL CALVO QUINTERO
Secretario Jurídico

MARLON GEOVANNI OBREGÓN LEAL
Asesor Jurídico Externo
Secretaría de Desarrollo Social y Político

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011
(AGOSTO 23 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007 DEL 27 DE JUNIO DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 46, 287, 312 y 313 numerales 1, 4 y 10 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017, la Ley 2581 de 2026 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 007 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. *EL presente acuerdo tiene por objeto garantizar la protección Integral y efectiva de los derechos de las personas adultas mayores en el municipio de Dosquebradas, mediante la optimización, regulación y destinación eficiente de recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, orientados a la financiación, funcionamiento continuo, sostenimiento y ampliación gradual de la cobertura de los Centros Vida, Centros de Bienestar del anciano, Centro Día, Granjas del Adulto Mayor y programas de atención domiciliaria y comunitaria.*

Priorizando a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, abandono, pobreza extrema, o afectación por desastres naturales y emergencias sanitarias, de conformidad con los criterios de focalización que defina el gobierno nacional.

Estos recursos se administrarán bajo los principios de equidad, sostenibilidad fiscal y progresividad, priorizando el funcionamiento continuo de los servicios, y la ampliación gradual de la cobertura.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal 007 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: EMISIÓN Y DESTINACIÓN. *Ordenase la emisión de una estampilla la cual se llamará Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, Centros Día, Granjas para el Adulto Mayor, así como a programas de atención domiciliaria y comunitaria y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados*

por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que hubiere en el municipio de Dosquebradas.

Parágrafo Primero. *Medida Especial por Emergencias o Calamidad Pública. En casos declarados de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias en el Municipio de Dosquebradas, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de los Centros Vida o Centros de Bienestar, permitiendo respuestas comunitarias descentralizadas.*

Parágrafo Segundo. *Prohibición de cambio de destinación. Los recursos de la estampilla no podrán ser utilizados para otros gastos, ni para fines distintos a los establecidos en la ley y en el presente acuerdo.*

Parágrafo Tercero: *La Administración Municipal mantendrá o incorporará el rubro presupuestal denominado "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor".*

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal 007 de 2009, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS Y FOCALIZACIÓN.** Serán beneficiarios de los programas e infraestructura financiada con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las personas mayores residentes en el Municipio de Dosquebradas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, pobreza extrema, descuido, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia, o afectadas por desastres naturales o emergencias sanitarias. Así como las que se encuentren incluidas en los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como a programas de atención domiciliaria y comunitaria orientados a la atención integral de las personas adultas mayores.*

Parágrafo. *Atención a indigentes y habitantes de calle. Los Centros Vida y Centros de Bienestar mantendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita e integral a los adultos mayores en condición de indigencia o habitabilidad de calle, garantizando soporte nutricional, salud primaria y atención básica."*

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo Quinto del Acuerdo Municipal 007 de 2009, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO QUINTO. Definiciones Actualizadas.** Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, adóptese las siguientes definiciones armonizadas con la Ley 1276 de 2009 y la Ley 2581 de 2026:*
a) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de especialistas, podrá clasificarse dentro de este rango a personas entre 55 y 59 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
b) Centro Vida: Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar atención integral diurna a los adultos mayores.
c) Centro de Bienestar del Anciano: Institución destinada a brindar atención integral y alojamiento continuo (día y noche) a adultos mayores en situación de vulnerabilidad o abandono.
d) Centro Día: Espacio comunitario de atención diurna enfocado en la promoción de la autonomía, socialización y desarrollo de habilidades del adulto mayor.

e) Granja del Adulto Mayor: Modalidad de atención residencial o semi residencial de carácter agro productivo, recreativo y de contacto con la naturaleza para adultos mayores.
f) Atención Domiciliaria y Comunitaria: Servicios integrales prestados directamente en el hogar o entorno comunitario del adulto mayor que presente dependencia severa o imposibilidad de desplazamiento.
g) Atención Integral: Conjunto de servicios ofrecidos que incluyen nutrición, salud primaria, recreación, deporte, cultura, acompañamiento psicosocial y proyectos ocupacionales."

ARTÍCULO 5°. Adicionar tres (3) parágrafos al Articulo Sexto del Acuerdo Municipal 007 de 2009, los cuales quedarán así:

Parágrafo Uno. Responsabilidad y control social. *El alcalde Municipal de Dosquebradas delegará en la Secretaría de Desarrollo Social y Político (o la dependencia que haga sus veces) la ejecución de los programas y proyectos orientados a la atención del adulto mayor. Esta dependencia estructurará una unidad encargada del seguimiento, monitoreo y control técnico y administrativo.*

Parágrafo Dos. Control Social. *Los Cabildos del Adulto Mayor, las Veedurías Ciudadanas debidamente acreditadas y los Consejos Municipales de Participación ejercerán el control social sobre la inversión de los recursos de la estampilla y el funcionamiento de los Centros Vida y Centros de Bienestar.*

Parágrafo Tres. Fuentes de financiación. *Los programas de atención al adulto mayor en Dosquebradas se financiarán con: (i) El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; (ii) Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) - Propósito General; (iii) Recursos propios del municipio; (iv) Aportes y cofinanciación en concurrencia con la Nación y el Departamento de Risaralda; (v) Recursos provenientes de cooperación internacional y del sector privado."*

ARTÍCULO 6°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Dosquebradas y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Dosquebradas, Risaralda, a los 23 días del mes de Agosto de 2026.

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Honorable Presidente

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011
(AGOSTO 23 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 007 DEL 27 DE JUNIO DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiséis (2026) y aprobado en sesión plenaria el día veintitrés (23) de Agosto del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
ALCALDE MUNICIPAL

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 31 de Julio de 2026.

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.011 del 23 de Agosto del año dos mil veintiseis (2026), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 25 de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Honorable Presidente